



Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2007

AUTO No. 2827

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental a la empresa HUPECOL LLC, para el proyecto: “Área de Desarrollo Caracara – Campo Peguita”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que mediante la Resolución No. 1564 del 21 de octubre de 2005, este Ministerio modificó el numeral 1º del artículo tercero de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004.

Que mediante la Resolución No. 608 del 5 de abril de 2006, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 1564 del 21 de octubre de 2005, excluyendo algunas zonas de préstamo, incluyendo nuevos pozos de aguas subterráneas, permisos de vertimientos y autorizaciones de préstamo lateral.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-6172 del 23 de enero de 2007, la empresa HUPECOL LLC, solicitó la liquidación de los servicios de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental arriba citada.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-6172 del 1 de febrero de 2007, este Ministerio remitió a la empresa solicitante, la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del referido proyecto.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-10661 del 5 de febrero de 2007, la empresa HUPECOL LLC, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental

Auto 2827 del 12 de octubre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

otorgada por este Ministerio a través de la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificada por las Resoluciones Nos. 1564 del 5 de abril de 2005 y 608 del 5 de abril de 2006 y aportó el pago correspondiente al servicio de modificación la Licencia Ambiental con número de referencia 154002107.

Que mediante Auto 410 de febrero 23 de 2007, se profirió acto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, cuyos términos fueron suspendidos el día 26 de marzo de 2007 con radicado No. 2400-E2-

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-100718 del 27 de septiembre de 2007, la empresa HUPECOL LLC, radicó un nuevo estudio de impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio a través de la Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, modificada por la resoluciones Nos. 1564 del 5 de abril de 2005 y 608 del 5 de abril de 2006.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-106103 del 11 de octubre de 2007, la empresa HUPECOL LLC, desistió de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Global del área de Desarrollo Caracara- Campo Peguita otorgada mediante Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, cuyo trámite fue iniciado por Auto 410 de febrero 23 de 2007.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-106103 del 11 de octubre de 2007, la empresa HUPECOL LLC solicita iniciar nuevo el trámite para modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004, en el sentido de autorizar:

1. Ampliación del Area de Desarrollo a las siguientes coordenadas:

AREA DE DESARROLLO CARACARA		
PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE
1	914.800,7948	976.049,2840
2	914.799,7794	969.596,1926
3	911.346,6852	969.596,1926
4	907.891,6895	969.596,1926
5	904.436,6938	969.596,1926
6	904.436,6938	964.897,6267
7	902.586,5503	964.895,7252
8	894.067,9038	952.749,0480
9	894.067,9038	950.794,3229
10	905.003,3359	950.794,3229
11	905.000,0000	948.500,0000
12	890.000,0000	932.000,0000
13	883.705,1111	931.999,6231
14	883.705,1111	938.264,3822
15	880.254,7170	938.265,6392

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

AREA DE DESARROLLO CARACARA		
PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE
16	880.250,0341	941.398,6000
17	894.070,0000	941.398,6000
18	894.070,0000	944.401,9992
19	892.472,2206	944.401,9992
20	892.472,2206	946.097,9000
21	885.399,7090	946.097,9000
22	885.399,7090	950.796,1286
23	890.615,7146	950.796,1286
24	890.615,7146	954.552,8586
25	889.306,4369	954.555,8736
26	888.153,9408	957.383,2200
27	889.913,2121	960.195,4912
28	890.615,7146	960.195,4912
29	890.615,7146	964.895,1726
30	894.070,9414	964.895,1726
31	894.070,9414	969.594,8539
32	900.979,1338	969.594,8539
33	902.000,0000	969.500,0000
34	906.000,0000	974.000,0000
35	911.000,0000	975.000,0000
36	911.700,0000	976.050,0000

2. Cambio del nombre por el de Area de Desarrollo Caracara
3. Adición de la construcción y operación de un máximo de treinta locaciones con sus vías de acceso y líneas de flujo.
4. Ampliación del corredor de líneas de flujo existente entre las facilidades tempranas de producción Caracara y la estación Jaguar para la instalación de cuatro líneas de flujo adicionales.
5. Incorporación de las actuales facilidades tempranas de producción Caracara Sur como facilidades de producción permanentes.
6. Adición de la construcción de facilidades de producción en los sectores Noreste y Sur del Area de Desarrollo, con líneas de flujo troncales que interconecten los sectores.
7. Ampliación de la zona de biorremediación existente en las inmediaciones de la estación Jaguar
8. Construcción y operación de una pista área a la estación Jaguar
9. Adición de concesiones de aguas superficiales y subterráneas y permisos de ocupación de causes en los caños El Ingeniero y El Sombrero, si las actividades de perforación se extienden hacia el sector suroeste del Area de Desarrollo Caracara.
10. Autorización para adecuación de vías para acceder a las zonas Noreste y Suroeste.

Auto 2827 del 12 de octubre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que la empresa HUPECOL LLC, realizó el pago correspondiente por el servicio de evaluación, el cual se imputará según lo establecido en la Resolución 1110 de 2002 a la nueva solicitud, dado que no se ha prestado el servicio de evaluación desistida por el usuario.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4° numeral 3° establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Auto 2827 del 12 de octubre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este por este Ministerio mediante Resolución No. 1331 del 16 de noviembre de 2004 a la empresa HUPECOL LLC para el proyecto “Área de Desarrollo Caracara – Campo Peguita”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, en el sentido de autorizar:

1. Ampliación del Area de Desarrollo a las siguientes coordenadas:

AREA DE DESARROLLO CARACARA		
PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE
1	914.800,7948	976.049,2840
2	914.799,7794	969.596,1926
3	911.346,6852	969.596,1926
4	907.891,6895	969.596,1926
5	904.436,6938	969.596,1926
6	904.436,6938	964.897,6267
7	902.586,5503	964.895,7252
8	894.067,9038	952.749,0480
9	894.067,9038	950.794,3229
10	905.003,3359	950.794,3229
11	905.000,0000	948.500,0000
12	890.000,0000	932.000,0000
13	883.705,1111	931.999,6231
14	883.705,1111	938.264,3822
15	880.254,7170	938.265,6392
16	880.250,0341	941.398,6000
17	894.070,0000	941.398,6000
18	894.070,0000	944.401,9992
19	892.472,2206	944.401,9992

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

AREA DE DESARROLLO CARACARA		
PUNTO	COORDENADAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE
20	892.472,2206	946.097,9000
21	885.399,7090	946.097,9000
22	885.399,7090	950.796,1286
23	890.615,7146	950.796,1286
24	890.615,7146	954.552,8586
25	889.306,4369	954.555,8736
26	888.153,9408	957.383,2200
27	889.913,2121	960.195,4912
28	890.615,7146	960.195,4912
29	890.615,7146	964.895,1726
30	894.070,9414	964.895,1726
31	894.070,9414	969.594,8539
32	900.979,1338	969.594,8539
33	902.000,0000	969.500,0000
34	906.000,0000	974.000,0000
35	911.000,0000	975.000,0000
36	911.700,0000	976.050,0000

2. Cambio del nombre por el de Area de Desarrollo Caracara
3. Adición de la construcción y operación de un máximo de treinta locaciones con sus vías de acceso y líneas de flujo.
4. Ampliación del corredor de líneas de flujo existente entre las facilidades tempranas de producción Caracara y la estación Jaguar para la instalación de cuatro líneas de flujo adicionales.
5. Incorporación de las actuales facilidades tempranas de producción Caracara Sur como facilidades de producción permanentes.
6. Adición de la construcción de facilidades de producción en los sectores Noreste y Sur del Area de Desarrollo, con líneas de flujo troncales que interconecten los sectores.
7. Ampliación de la zona de biorremediación existente en las inmediaciones de la estación Jaguar
8. Construcción y operación de una pista área a la estación Jaguar
9. Adición de concesiones de aguas superficiales y subterráneas y permisos de ocupación de causes en los caños El Ingeniero y El Sombrero, si las actividades de perforación se extienden hacia el sector suroeste del Area de Desarrollo Caracara.
10. Autorización para adecuación de vías para acceder a las zonas Noreste y Suroeste.

Auto 2827 del 12 de octubre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa HUPECOL LLC, o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Gaitán, a la Corporación Autónoma Regional del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA. y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM2997
Proyecto Bibiana Rojas- Abogada DLPTA